

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 947.

Artículo de oficio.

Núm. 430.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Segun telégrama del Sr. Ministro de la Gobernacion recibido anoche, es completamente inexacta la noticia que algunos han hecho circular referente á manifestacion de los internacionalistas de Barcelona. Por el contrario, antes de la llegada del presidente del Poder Ejecutivo, declararon su decision de acudir á las urnas, fiándolo todo á las Constituyentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la prensa, para conocimiento de los pacíficos habitantes de estas Islas. Palma 15 marzo de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 431.

En la Gaceta de Madrid del día 12 del actual se publica la siguiente ley:
«La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se establece en el puerto de Palma de Mallorca el impuesto de los recargos siguientes con destino exclusivo á las obras de limpia del antiguo puerto y prolongacion del nuevo y otras mejoras:

1.º Cincuenta céntimos de peseta por cada tonelada métrica de mercancías que se descargue de buques que hacen el comercio de cabotaje y de los procedentes del extranjero de Europa, Asia en el Mediterráneo y Africa en el mismo mar y en el Atlántico hasta el cabo de Mogador.

Y una peseta por cada tonelada métrica de mercancías descargada de buques procedentes de todos los demas puertos mas allá del cabo de Mogador.

2.º Veinticinco céntimos de peseta por tonelada métrica de mercancías cargadas en buques para su conduccion por cabotaje, y 50 céntimos de peseta por tonelada métrica de mercancías cargadas con destino á puertos extranjeros de Europa, Asia en el

Mediterráneo y Africa hasta el cabo de Mogador.

3.º Una peseta por cada tonelada métrica cargada con destino á todos los demas puertos mas allá del cabo de Mogador.

Art. 2.º Los productos de estos recargos se recaudarán por la Administracion de Aduanas, é ingresarán en poder de la Junta, previa liquidacion mensual, con destino al pago exclusivo de las obras del puerto que esta contrate y administre.

Art. 3.º No podrá darse á estos fondos otro empleo que la construccion, mejora y limpia del puerto de Palma de Mallorca, y deberá cesar precisamente su recaudacion terminadas que sean aquellas obras, ó suspenderse, si por cualquier evento dejaran de continuarse durante un año.

Art. 4.º Los efectos de esta ley principiarán á regir á los 30 días de su publicacion en la Gaceta para las procedencias de Europa, y á los 60 días para todas las demas y terminarán á los 15 años.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, presidente.—Cayo Lopez, representante secretario.—Eduardo Benot, representante secretario.—Federico Balart, representante secretario.»

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 15 de marzo de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 432.

Seccion de Fomento.—El Exmo. Señor Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena, en telégrama recibido ayer noche, me dice lo siguiente:

«Queda prorogado hasta el día 25 del corriente mes el plazo para recibir objetos en los depósitos de Madrid, Cartagena y Barcelona.»

Y he dispuesto su publicacion para conocimiento de aquellas personas á

quienes pueda interesar.

Palma 15 marzo de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 433.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS.

Hallándose vacante la plaza de secretario de esta Corporacion por renuncia del que la desempeñaba se anuncia por medio del Boletín oficial, conforme previene el art. 115 de la Ley municipal vigente para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio.

Villa Carlos á 19 marzo 1873.—El alcalde presidente, Tomas Pons.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon N. Pons, secretario interino.

Núm. 434.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Catalina Coll y Fornari natural y vecina de esta ciudad, por haber muerto en la misma sin testar; para que comparezcan á esponderle dentro del término de veinte días en los autos juicio de abintestato de la misma finada, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por Pedro Antonio Colom y Muntaner, tambien de este vecindario, como marido de Clara Coll y Pelliser sobrina de la propia finada, y en su nombre el procurador D. Senen Vich, sobre declaracion de herederos legales de la repetida finada á favor de la demandante y de José, Clara y Antonia Pastor y Coll tambien sobrinos de aquella.

Palma once de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 435.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Magdalena Magraner y Sabater natural de

de esta ciudad, por haber muerto en la misma sin testar; para que dentro del término de veinte días comparezcan á esponderle en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por Juana Maria Font y Magraner vecina de San Martin de Provensals de Barcelona, y en su nombre el procurador D. Miguel Seguí, sobre declaracion de heredera legal de dicha finada á favor de su hija única la referida Juana Maria.

Palma trece de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 436.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á heredar á Lorenzo Cirerol y Puigserver natural de Llummayor y vecino de esta ciudad, por haber muerto en la misma y sin testar el día veinte y uno de enero del año último; para que dentro del término de veinte días comparezcan á esponderle en los autos juicio de abintestato del mismo finado, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por sus hijos Juan y Lorenzo Cirerol y Nicolau y Andrés Cirerol y Salvá de este vecindario, y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis, sobre declaracion de herederos legales del repetido finado á favor de los espresados sus tres hijos los propios demandantes.

Palma catorce de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 437.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á Antonio Amengual y Roca para que en el término de veinte días contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia se persone en los autos de testamentaria de José Amengual y Ballester promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Jaime Juan Lladó como marido de Margarita Amengual y Roca.

PROVINCIA DE LAS BATARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresa durante el mes de febrero último:

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
PUEBLOS cabecera de partido.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Lliza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Iaca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio ge- neral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

	FANECA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesdas	Cents.	Pesdas	Cents.	
Trigo.....	»	»	24'32	»	Mahon.
Idem mínimo. . . .	»	»	18'90	»	Manacor.
Precio máximo. . . .	»	»	11'50	»	Palma.
Idem mínimo. . . .	»	»	10'12	»	Manacor.
Cebada.....	»	»	»	»	»

Palma 11 de marzo de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Palma diez marzo mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Roselló.

Núm. 439.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente juicio de abintestado de Margarita Fuster y Jusama instado por su madre Gerónima Jusama y Mestre he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredar á dicha Fuster que falleció dia quince de enero último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y ocho febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Juan Llobera.

Núm. 440.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Garau y Ginard fallecido intestado en nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos en la villa de Artá, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar del que se crean asistidos en los autos juicio de ab-intestado del mismo.

Dado en Manacor á cinco marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de A. Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 441.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardino Gual y Compañy fallecido intestado en tres de mayo de mil ochocientos setenta y uno, en la villa de San Juan, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar del que se crean asistidos en los autos juicio ab-intestado del mismo, debiendo advertir que hasta la fecha solo se han presentado á formar parte las instantes Margarita y Maria Gual y Compañy hijas del difunto.

Manacor siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, José M.^o Amer.

Núm. 442.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Castor Ros fallecido intestado en diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y dos,

en esta villa, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar del que se crean asistidos en los autos juicio ab-intestado del mismo.

Manacor ocho de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, José M.^o Amer.

Núm. 443.

JUZGADO MUNICIPAL

de Campanet.

Hallándose vacante la plaza de suplente de secretario de este Juzgado municipal, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, para que las personas que aspiran á dicha plaza presenten sus solicitudes, á la secretaría de este Juzgado, desde el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, con la documentacion prevenida por las leyes vigentes.

Campanet 5 marzo de 1873.—Juan Bennisar y Pons.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO

DE LA REPÚBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Avila y el juez de primera instancia de Cebreros, do los cuales resulta:

Que en virtud de mandamiento de la Audiencia del distrito, el referido juez instruyó sumaria criminal por el delito de malversacion de caudales públicos contra D. Pascual Candil, Julian Sastre y D. Leopoldo Lopez Navas, alcalde, Regidor y secretario del Ayuntamiento del pueblo del Barrauco en el año de 1868:

Que dada por conclusa la causa, y celebrada vista, recayó sentencia que la Audiencia dejó sin efecto en razon á que no aparecia en la causa testimonio de las cuentas municipales del Barrauco correspondiente al ejercicio de 1867 á 1868:

Que repuesta la causa al estado de sumario, practicada la diligencia prescrita por el Tribunal y la prueba suministrada por los acusados, el gobernador de la provincia, á excitacion de D. Leopoldo Lopez, requirió de inhibicion al juez, manifestando que las cuentas municipales del ejercicio de 1867 á 1868, no sólo no habian sido aprobadas, que ni el Ayuntamiento las habia rendido aun; por lo cual, mientras que la autoridad administrativa no examinara dichas cuentas, no podia suponerse que hubiera malversacion de caudales:

Que de conformidad con el dictámen fiscal, pero sin dar audiencia á las partes ni notificarles su proveido, el juez, teniendo en cuenta que contestada la acusacion procedia inhibitoria, declaró que no habia lugar á la suspension de los procedimientos solicitada por el gobernador; y continuando sus actuaciones en lo principal, mandó sobreseer en la causa, cuyo auto elevó en consulta á la Audiencia de Madrid:

Que en tal estado, el gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictámen de la comision provincial, insistió en su requerimiento, citando lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente al tiempo de rendirse las cuentas.

Que por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid se dejó sin efecto el auto de sobreseimiento, porque seguida la causa por todos sus trámites, solo procedia terminarla con sentencia condenatoria ó absolutoria de los acusados y devueltas las actuaciones al inferior, el juez, con presencia del requerimiento del Gobernador, elevó los autos para la decision del conflicto de jurisdiccion:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Juzgado requerido de inhibicion despues de suspender los procedimientos, acusará el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Vistos los artículos 59 y 60 del citado reglamento, que disponen que citadas las partes y Ministerio público, con señalamiento de dia para la vista, el juez proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente, contra cuyo auto procede la apelacion en segunda instancia, y la sentencia que en ella recaiga es definitiva para los efectos de la competencia:

Considerando:

1.^o Que segun se ha expresado en casos análogos, la obligacion de comunicar á las partes el exhorto del gobernador tiene por objeto promover la discusion entre los interesados á fin de que el juez falle con el debido conocimiento de causa, y por tanto la omision de este trámite constituye un vicio sustancial en el procedimiento de las competencias:

2.^o Que además el auto del juez de primera instancia de Cebreros desestimando el requerimiento del gobernador no aparece notificado á las partes; y no habiendo podido ser ni consentido ni apelado por aquellas, no hay términos hábiles para considerarle como sentencia firme para el efecto de estimar formada la competencia;

Y 3.^o Que sia que se subsanen los indicados vicios de tramitacion no puede entrarse en el exámen del punto que se debate;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Madrid seis de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

(Gaceta del 9 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO

DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Badajoz á Don Juan Galan.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Baleares le ha presentado D. Mariano de Quintana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Eusebio Pascual, Representante en la Asamblea Nacional.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo March, Gobernador civil de la provincia de Castellon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. José Anselmo Clavé.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real le ha presentado D. Tomás Perez Gonzalez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Francisco Jimenez de Guinea.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa le ha presentado D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José Castilla y Escobedo, ex-Diputado á Cortes.

Madrid veinticinco de febrero de mil

ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Jaen le ha presentado D. Juan Ruiz de Castañeda y Alcázar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. José Calatayud.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Leon le ha presentado D. Julian García Rivas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Prudencio Sañudo, ex-Diputado á Cortes.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Orense le ha presentado D. José Casal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. José Gomez Munay, presidente de la Diputacion de la misma provincia.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca le ha presentado D. Joaquin Bueno; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le

corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Eustaquio Santos Manso.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Lopez, Gobernador civil de la provincia de Teruel; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Marcelliano Isabal, Representante en la Asamblea Nacional.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Arriola, gobernador civil de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Zamora á D. César Ordáz AVECILLA, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á Don Agustín Quintero.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 19 del actual nombrando gobernador civil de la provincia de Oviedo á don Gregorio Arnedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le

Madrid veinticinco de Febrero de mil

ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Fermin Villaamil, Representante en la Asamblea Nacional.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Luis Leon.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Sanchez Tagle, gobernador civil de la provincia de Llerida; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Manuel Bes y Hediger, ex-Diputado á Cortes.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia le ha presentado D. José Rivera, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Manuel Ruiz de Quevedo, Abogado del ilustre Colegio de esta capital.

Madrid veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

De conformidad con lo prescrito en el art. 770 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en re-

lacion con el 85 de la misma: y en cumplimiento del párrafo segundo del art. 56 del reglamento de 8 de octubre de 1870, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal, que deben llenar las vacantes que ocurran hasta 31 de marzo de 1874, á don José Maria de Cáceres, magistrado del Tribunal Supremo, á D. Juan Fernandez Palma, que lo es de la Audiencia de Madrid; á D. Victor Arnau y D. Luis Silvela, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y á D. Fernando Vida, D. Francisco de Paula Lobo y D. Vicente Romero Giron, Abogados propuestos en terna por la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Madrid.

Madrid veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de jefe de Administracion civil de segunda clase, secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, le ha presentado D. Saturnino Celorio y Rubin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de jefe de Administracion civil de segunda clase, oficial de la de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, le ha presentado don Andrés Solis; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

(Gaceta del 27 de febrero.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.
por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.